

PROCEDIMIENTO INSPECCIÓN EN PUERTO A NAVES EXTRANJERAS

OBJETIVO

Cumplir con el protocolo de inspección en puerto en el marco del "Acuerdo Sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada", la "South Pacific Regional Fisheries Management Organisation (SPRFMO)" y la "Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)" suscritos por Chile.

ALCANCE

- Normas fiscalizadas:
Normas nacionales que regulan el acceso de naves de pesca y de apoyo extranjeras que utilizan puertos nacionales; Decreto Supremo N° 123-2004 y sus modificaciones.

Normas internacionales, Medidas de Conservación SPRFMO y medidas de Conservación CCRVMA, según corresponda.
- Tipo de agente fiscalizado:
Embarcación o nave extranjera y cuyo responsable es el Capitán, que accede a puerto nacional en virtud de una expresa autorización del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Servicio).
- Escala geográfica del procedimiento:
Puertos habilitados según Resol. N° 1659/04 y sus modificaciones (Arica, Iquique, Coquimbo, Valparaíso, Talcahuano, San Vicente (Talcahuano) y Punta Arenas).

ÁREA TÉCNICA

Subdirección de Pesquerías.

NIVEL DE ACTIVIDAD

Por cada evento de recalada de embarcaciones/naves de pesca o apoyo extranjeras, con fines de desembarque, trasbordo en puerto u otros, debidamente autorizados por el Servicio en virtud del D.S. 123 /04, sus modificaciones, y la Resol. 1659/04, y sus modificaciones.

- Para ver y descargar procedimiento de Acceso a Puerto, ver Políticas de uso de puertos nacionales por naves extranjeras.
- Para ver y descargar procedimientos / formularios de Inspección en Puerto, ver Inspección en Puerto Naves Extranjeras.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Inspección a embarcaciones extranjeras, realizada por funcionarios del Servicio y que se ejecuta en los puntos de desembarque o trasbordo de puertos específicos, para cada recalada del buque extranjero autorizado y en la cual se avalúa el cumplimiento de las normas nacionales, los acuerdos internacionales y las medidas de conservación (MCO) establecidas al amparo de Organizaciones Regionales de Pesca u otras similares.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO

Una vez autorizado el acceso a puerto por parte del Depto. GPPF, y recepcionada la nave extranjera por parte de las Autoridades competentes, el funcionario del Servicio a cargo del procedimiento se presenta al Capitán del Buque y realiza la inspección según el protocolo correspondiente.

- Para el caso de naves que operan en el marco de la SPRFMO, utilizar el informe descrito en la versión vigente de la MCO 07.
- Para el caso de naves que operan en el marco de la CCRVMA, utilizar el informe descrito en la versión vigente de la MCO 10-03.
- Para los restantes casos, utilizar el Anexo C del Acuerdo Sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

Los informes deben rellenarse en forma manuscrita, en español y con letra legible, debiendo estar completos en todos sus campos. Además, deben estar firmados por el inspector del Servicio a cargo del procedimiento y el Capitán del buque inspeccionado, lo que se realiza una vez que todos los análisis, registros, verificaciones, cruces y otros han finalizado.

Para lo anterior, y en el caso que la inspección comprenda a un buque pesquero, reviamente debe estar certificada y recepcionada por el Servicio la declaración de desembarque según el formulario DI o BF que corresponda. Además, el funcionario a cargo del procedimiento deberá solicitar al Capitán del buque toda la documentación que sea necesaria para rellenar correctamente los campos del formulario de inspección (licencia de pesca, bitácoras de pesca, layout bodegas, entre otros) disponibles en la Intranet del Servicio. Para el caso de inspección a un buque de apoyo, sólo se debe completar el informe de inspección que aplique al caso.

Cuando corresponda, siempre se deberá verificar la existencia de pesca no desembarcada o trasbordada, identificando y cuantificando la pesca existente en las bodegas del buque, lo que deberá quedar consignado en el Informe de Inspección. Además, se podrán realizar verificaciones para el contenido de las cajas con productos almacenados en bodega.

Cuando existan evidencias de algún incumplimiento a las regulaciones nacionales o las MCO que apliquen al caso, el inspector deberá dejar constancia de estos hechos en el Informe de Inspección, dejando registro de las evidencias correspondientes (ej. fotografías, videos, documentos u otros). El Capitán siempre puede realizar observaciones o comentarios a los

eventuales hallazgos o respecto al procedimiento de inspección, los que deben quedar consignados en el Informe.

En todos los casos, se debe entregar una copia del Informe de Inspección al Capitán del buque, la que debe estar completa en todos sus campos y debidamente firmada al final del proceso.

Los informes de Inspección, y las evidencias de los hallazgos, cuando corresponda, deberán ser enviados al Depto. GPPF en formato digital, a más tardar el segundo día hábil una vez finalizada la inspección, entendida como tal, la fecha en la cual es firmado el Informe de Inspección por el Capitán de la nave.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- D.S. 430/91, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, "Ley General de Pesca y Acuicultura".
- D.S. 123/04, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Aprueba la política de Uso de Puertos Nacionales por Naves pesqueras de bandera extranjera que pescan en alta mar adyacente", y sus modificación realizada mediante D.S N° 329/09, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que incorpora requisitos para la autorización del ingreso y uso de puertos chilenos de naves que prestan apoyo logístico a naves pesqueras de pabellón extranjero.
- Resolución 1659/2004, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento para autorizar ingreso a puertos chilenos de naves pesqueras de pabellón extranjero".
- Resolución 780/2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el procedimiento para autorizar ingreso y uso de puertos chilenos de naves que prestan apoyo logístico a naves pesqueras de pabellón extranjero.
- D.S. 129/2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el "Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen".
- Resol. (E) N° 5440/14, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el "Procedimiento de Certificación de desembarques".
- Medidas de Conservación SPRFMO y CCRVMA.
- Acuerdo FAO sobre "Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada".



RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Subdirector(a) de Pesquerías.

FECHA DE VIGENCIA

06.02.2018.

* * *